

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado judicial de quien fuera la parte actora dentro de este proceso ejecutivo, solicita se decrete el embargo y secuestro de motocicleta a nombre del demandado.

Al estudiar la petición encuentra el Despacho que no es procedente acceder a ella, toda vez que este proceso ya se encuentra terminado; según milita en el auto adiado al 9 de febrero de 2016 que así lo dispuso, decisión ya ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, DISPONE:

ÚNICO: DENEGAR la solicitud presentada por la parte actora dentro de este proceso ejecutivo de alimentos Por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 38	Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali,	01-07-2020
	
María Camila Martínez Rodríguez	
Secretaria	